

Responsable de emisión	N° de informe	Área	Subcomponente	Descripción	Recomendación
SUPERVISIÓN IN SITU	INFORME DE AUDITORÍA No. SEPS-ISF-DNALSF-2018-014	AREA DE CRÉDITO	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	<p>El art. 159 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) “tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto Social.”; en concordancia con lo señalado, el literal a) del art. 7 del Estatuto Social de la CONAFIPS, aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS); al respecto, de la revisión a la base de cartera de créditos con corte al 31 de mayo de 2018, se observó que existen operaciones de crédito del período septiembre 2014 – agosto 2017 otorgadas a organizaciones que no pertenecen al sector financiero popular y solidario y que mantienen saldos vigentes.</p> <p>De la revisión efectuada a una muestra de 29 expedientes de crédito que representan el 91% (USD 9.929.814,2) del saldo total de las operaciones referidas, se evidenció que, el Director General de la CONAFIPS, previo a resolver su aprobación no consideró que tales sujetos no conformaban el sector financiero popular y solidario según lo establecen el art. 78 de la LOEPS y el art. 163 del COMYF.</p> <p>Con fecha 23 de mayo del 2017, el Directorio de la CONAFIPS, mediante acta No. 14 de sesión virtual, aprobó la reforma al “Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, determinando en el art. 22 que la CONAFIPS tomará en consideración las siguientes categorías: “(...) f) Otras determinadas en forma expresa por su directorio, en función a la política pública, regulación y normativa prevista. Para efectos de las operaciones de la CONAFIPS, se considerarán también a las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto principal el otorgamiento de microcréditos productivos. Todas las OSFPS que deseen trabajar con la CONAFIPS deberán contar con personalidad jurídica y respaldar su operación con las autorizaciones de los órganos de control y supervisión correspondientes.”.</p> <p>La política que consta en el art. 22 se contraponen a lo señalado en el literal a) del art. 7 del Estatuto Social de la CONAFIPS, aprobado por la SEPS, entendiéndose como organizaciones del sector financiero popular y solidario a las determinadas en los art. 163 del COMYF y 78 de la LOEPS.</p> <p>El art. 22 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera vigente, no guarda relación jurídica con lo dispuesto en la normativa referida, al contemplar como beneficiario de créditos a organizaciones que no forman parte del sector financiero popular y solidario, por lo tanto, los miembros del Directorio que aprobaron la reforma del referido Manual, han inobservado lo establecido en el literal c) del art. 163 de la LOEPS.</p>	<p>El Directorio de la Corporación reformará el “Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias” a fin de alinear la normativa interna a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Estatuto Social en cuanto al otorgamiento de servicios financieros y crediticios a las entidades del sector financiero popular y solidario; así también, resolverá y dispondrá al Director General la suspensión inmediata del otorgamiento de servicios financieros y crediticios a las entidades que no conforman el sector financiero popular y solidario. Finalmente, sobre las operaciones ya concedidas resolverá su estrategia de recuperación considerando para su cumplimiento, la normativa aplicable para la Corporación.</p>

<p>SUPERVISIÓN IN SITU</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA No. SEPS-ISF-DNALSF-2018-014</p>	<p>GERENCIA GENERAL</p>	<p>RIESGO DE CRÉDITO</p>	<p>El “Reglamento para la Solución Extraordinaria de Obligaciones” de la CONAFIPS, expedido por el Director General a través de Resolución No. CONAFIPS-GD-004-2016 de 14 de marzo de 2016, que regula los procesos de análisis de novaciones, reestructuraciones, refinanciamientos, en su art. 10 establece: “Unidad de Evaluación: La Unidad de Evaluación, es un órgano interno de apoyo técnico al Director General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación o negación de solicitudes de solución extraordinaria de obligaciones. Su labor es revisar los informes y las propuestas preparados por los miembros de la Unidad Técnica, responsable de las operaciones de crédito, y emitir un informe de recomendación respecto a dichas solicitudes” (Énfasis agregado). Al respecto, se revisó una muestra de 17 expedientes de crédito de operaciones novadas y reestructuradas, de las cuales no se obtuvo evidencia del informe o acta emitida por la Unidad de Evaluación. A continuación el detalle: Operaciones sin evidencia de informe de la Unidad de Evaluación Saldos al 31 de mayo de 2018 SUJETO DE CRÉDITO No. OPERACIÓN FECHA CONCESIÓN VALOR ORIGINAL SALDO UNION CATOLICA DE APOYO AL DESARROLLO COMUNITARIO – UCADE 2005343, 2005344 y 2005347 a la 2005359 reestructurado 26/2/2018 210.096,80 164.689,24 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS Y TEGNOLOGICAS – INSOTEC 2005536 Novación 28/5/2018 70.038,62 70.038,62 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ESPOIR 2005535 Novación 28/5/2018 636.291,43 636.291,33</p> <p>Al solicitar al área de crédito la documentación faltante, se indicó que actualmente estos informes ya no se emiten; sin embargo, no se entregó evidencia documental que permita corroborar lo señalado y, de ser el caso, no se ha planteado una reforma a la normativa interna lo cual podría conllevar a que los procesos no se mantengan estandarizados. En virtud de lo señalado, el Director General de la CONAFIPS, como responsable de aprobar las operaciones de crédito, incluyendo reestructuraciones y refinanciamientos, cuyo monto sea igual o menor al 3% del patrimonio de la Corporación, según lo establecido en el literal f) del punto 3, del art. 88 de la Subsección III: Responsabilidades de la Administración de la Sección VII: Norma para la gestión del riesgo de crédito, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al haber autorizado operaciones de crédito reestructuradas y novadas sin considerar el análisis técnico de la unidad de apoyo establecida en su normativa interna, inobservó lo establecido en el art. 10 del “Reglamento para la Solución Extraordinaria de Obligaciones” de la CONAFIPS, expedido por el Director General a través de Resolución No. CONAFIPS-GD-004-2016 de 14 de marzo de 2016.</p>	<p>El Director General en coordinación con las áreas que correspondan, analizará y de ser el caso argumentará ante el Directorio la pertinencia de modificar la normativa interna en cuanto a la emisión de informes de recomendación por parte de la Unidad de Evaluación en el proceso de análisis y aprobación de soluciones extraordinarias de obligaciones, esto considerando que entre los descargos presentados por el Director General a lo observado, se han citado únicamente los informes de las respectivas unidades técnicas y se ha mencionado en cada caso que los informes son emitidos por jefaturas de áreas “miembro de la unidad de evaluación”; sin embargo, no se adjuntó evidencia de un acta de sesión de la Unidad de Evaluación ni el respectivo informe del referido órgano interno como lo establece la normativa citada en la observación comunicada. Una vez resuelto lo que corresponda por parte del Directorio, el Director General analizará la modificación del “Reglamento para la Solución Extraordinaria de Obligaciones” o caso contrario dispondrá el cumplimiento de la norma interna.</p>
----------------------------	--	-------------------------	--------------------------	---	---

SUPERVISIÓN IN SITU	INFORME DE AUDITORÍA No. SEPS-ISF-DNALSF-2018-014	AREA DE CRÉDITO	AMBIENTE DE CONTROL	<p>El Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS, expedido el 06 de abril de 2016 con Resolución No. CONAFIPS-DG-007-2016 suscrita por el Director General, respecto de las garantías de las operaciones de crédito, en concordancia con las políticas definidas en el “Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, aprobado por el Directorio en reunión ordinaria presencial No. 14 de 23 de mayo de 2017, en su art. 32 establece: “La CONAFIPS, como responsable de la administración de sus fondos, debe mantener colaterales que cubran al menos el 120% de los montos de crédito aprobados y 100% para OSFPS que tengan un excelente desempeño social (...)”, y en el art. 34 señala: “Para aquellos tipos de garantías que tienen un período de vigencia menor al plazo de crédito, como el caso de cartera endosada, cartas de garantía o afines, se deberá verificar que se mantenga la cobertura sobre el saldo insoluto durante la vida del crédito otorgado por la CONAFIPS conforme los porcentajes señalados en el art. No. 32 del presente reglamento (...)”. A fin de determinar el cumplimiento a esta norma interna, en función de una muestra de 37 operaciones de crédito, se solicitó a la CONAFIPS el detalle de las garantías otorgadas en las operaciones referidas, de su revisión, se observó que la “Unión Católica de Apoyo al Desarrollo Comunitario – UCADE”, con 22 operaciones vigentes y un saldo de USD 5.883.254,88 al 31 de mayo de 2018, registra USD 5.524.80332 por concepto de garantías, las cuales cubren el 93,91% de la cartera vigente, contraviniendo la política interna establecida por el Directorio; sin embargo, como hecho subsecuente se debe señalar que mediante oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2018-0724-OFI, la CONAFIPS remite un reporte de cobertura de garantías con corte 05 de octubre de 2018 con una cobertura del 121.61% regularizando lo observado. Por otro lado, de la verificación física de los pagarés que reposan en custodia de la CONAFIPS, se evidenciaron pagarés vencidos, es decir, la CONAFIPS, a pesar de lo establecido en el literal b) del art. 35 “Sustitución y devolución de garantías” de reglamento vigente que señala que la CONAFIPS solicitará sustitución de garantías “Cuando estando obligado a cubrir una operación crediticia o de servicio de la CONAFIPS, la garantía anterior haya sufrido algún deterioro, accidente o no cumpla con las condiciones pactadas inicialmente (...)”, no constató la existencia de un sistema de control que alerte sobre los pagarés que no cumplan con las condiciones pactadas y que deban ser sustituidos por otras garantías a fin de minimizar el impacto de su riesgo de crédito, esto considerando que el último inciso del art. 46 del “Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, en concordancia con lo establecido en el último inciso del art. 34 del Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS.</p>	<p>El Director General dispondrá a las áreas pertinentes analizar la calidad, legalidad y cobertura de las garantías de operaciones de crédito vigentes a fin de que se tomen las acciones pertinentes en caso de existir alguna deficiencia o deterioro; de otra parte, implementará un control de las garantías a fin de cumplir con las características, condiciones y cobertura señalada en el “Reglamento operativo de crédito” (artículos 32 al 35) en concordancia con el artículo 46 del “Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”.</p>
SUPERVISIÓN IN SITU	INFORME DE AUDITORÍA No. SEPS-ISF-DNALSF-2018-014	AREA DE CRÉDITO	AMBIENTE DE CONTROL	<p>El artículo 4 de la Resolución No. CONAFIPS DG-CREDITO-0126-2018 de 23 de mayo de 2018, mediante la cual el Director General de la CONAFIPS aprobó una solicitud de novación de crédito a la organización “Fundación para el Desarrollo Integral – ESPOIR”, establece: “Si la Organización requiere del gravamen hipotecario de alguno de sus bienes, se deberá realizar la actualización de los avalúos de los bienes inmuebles hipotecados a la CONAFIPS entregados en garantía.” (Énfasis agregado). De la revisión efectuada al detalle de las garantías hipotecarias, entregado mediante Acta No. 012 de 5 de julio de 2018, se evidenció que la CONAFIPS mantiene a su favor dos bienes hipotecados por el valor de USD 371.247, según avalúos del 2012, y pagarés endosados por ESPOIR, en respaldo de la operación novada, cuyo saldo a la fecha corte 31 de mayo de 2018 es de USD 1.636.291, evidenciado así el incumplimiento a lo dispuesto en la resolución de aprobación del crédito novado (2018), al no actualizar el valor de la garantía hipotecaria, acción que le permitiría a la CONAFIPS mitigar a tiempo riesgos de falta de cobertura de garantías en caso de que los avalúos actualizados revelen un valor menor o deterioro en los bienes hipotecados.</p>	<p>El Director General dispondrá a las áreas pertinentes el estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución No. CONAFIPS DG-CREDITO-0126-2018 de 23 de mayo de 2018, en lo relativo a la actualización del avalúo del bien inmueble que garantiza las operaciones de crédito otorgadas a la organización “Fundación para el Desarrollo Integral – ESPOIR”, así como, implementará los controles internos que le permitan asegurar la efectividad y eficiencia de las actividades de la CONAFIPS en cumplimiento a la normativa vigente.</p>

<p>SUPERVISIÓN IN SITU</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA No. SEPS-ISF-DNALSF-2018-014</p>	<p>AREA DE CRÉDITO</p>	<p>CUMPLIMIENTO NORMATIVO</p>	<p>El 05 de noviembre de 2015, la CONAFIPS instrumentó la reestructuración de 9 operaciones de crédito con un saldo de USD 1.497.865, a favor de CEPESIU, a pesar de que las funciones de la CONAFIPS, contenidas en su Estatuto aprobado por la Superintendencia, no le facultaban el otorgamiento de dichas operaciones a entidades que no son parte del sector financiero popular y solidario.</p> <p>Con este antecedente, el 29 de agosto de 2016, se instrumentó un convenio de sustitución de deudor a fin de que CEPESIU transfiera a UVECOOP, la deuda que mantenía con CONAFIPS y se observó que no se mantuvieron las mismas condiciones de la operación sustituida de CEPESIU, por tanto, se refleja una contradicción e incumplimiento de las cláusulas contractuales del mencionado convenio en lo relacionado al porcentaje del interés y el plazo de vencimiento.</p> <p>En tal virtud, la UVECOOP al haber asumido una deuda en condiciones preferenciales, está vinculada por presunción con la CONAFIPS al haber incurrido en lo establecido en el artículo 217 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Por lo tanto, la CONAFIPS, representada a través del Director General quién aprobó la operación de sustitución de deudor en las condiciones señaladas, incurriría en la prohibición establecida en el artículo 215 del Código ibídem.</p> <p>Reestructuración de la deuda de la UVECOOP.</p> <p>El 19 de octubre de 2016, después de transcurrido un mes desde la suscripción del pagaré-UC No. 0003344 del 19 de septiembre del 2016 con el cual la CONAFIPS instrumentó la sustitución de deudor de CEPESIU a la UVECOOP ésta última solicitó una reestructuración de la deuda adquirida. La reestructuración de la operación fue instrumentada inobservando el tercer inciso del numeral 4.1.2.5 del Manual de Políticas de la Gestión Financiera, aprobado por el Directorio de la CONAFIPS el 09 de diciembre de 2013.</p> <p>Nueva operación UVECOOP.</p> <p>El 16 de diciembre de 2016, la UVECOOP solicitó un crédito a la CONAFIPS bajo la modalidad anticipo por USD 330.000; de la revisión al expediente de crédito, se observó que la CONAFIPS desembolsó a la UVECOOP los USD 330.000 en dos partes, aun cuando la Cooperativa mantenía vigente la operación de crédito que asumió de CEPESIU y que posteriormente fue reestructurada el 17 de octubre de 2016 por USD 1.497.864,92, operación que todavía no presentaba comportamiento de pagos debido a que no se cumplía el tiempo para el cobro del primer dividendo que correspondía a intereses por el valor de USD 19.139 y que se hacía exigible a partir del 17 de enero de 2017, por lo tanto, esta operación fue aprobada sin que se haya cancelado el 25% del capital de la operación reestructurada vigente inobservando lo que establece el literal b) del artículo 9 del Reglamento Operativo de crédito vigente desde el 07 de abril de 2016.</p> <p>Nota: Este texto resume las observaciones 6,7,8,9,10 y 11 del Oficio No. SEPS-SGD-ISF-2018-28782 de 22 de noviembre de 2018, mayor detalle favor remitirse a este documento</p>	<p>El Director General dispondrá a todas las áreas que participan en el proceso de concesión de operaciones de crédito, el estricto cumplimiento y observancia a las políticas internas establecidas por el Directorio y reglamentos y procedimientos operativos vigentes, a fin de que, las resoluciones de aprobación de créditos a entidades del sector financiero popular y solidario se encuentren debidamente sustentadas en los informes de las áreas técnicas, el nivel de garantías adecuado y el análisis de las condiciones previas para instrumentar una solución extraordinaria de obligaciones; así también, validará su cumplimiento previo a la autorización de operaciones de crédito.</p>
----------------------------	--	------------------------	-------------------------------	---	---